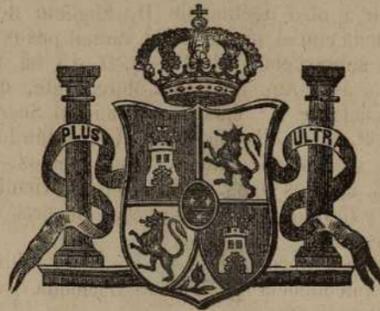


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se ha servido dirigir al Ayuntamiento de esta Ciudad, el siguiente telégrama, espedido ayer á las dos de su tarde.

“Ministro Ultramar, Ayuntamiento Manila.—S. M. ordena haga presente Ayuntamiento y habitantes Manila gratitud con que recibe entusiasta felicitacion por desestanco. Al cumplir dicha órden manifiesto mi agradecimiento por honra que se me dispensa dirigiéndome igual felicitacion.”

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador General Presidente del Municipio, se hace público para conocimiento de los habitantes de esta Capital.

Manila 4 de Enero de 1883.

El Secretario,
P. S.,
GERARDO MORENO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 917.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Director general de Administracion y Fomento de este Ministerio lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Vista la prescripcion primera de la Real órden de 19 de Abril del año próximo pasado, por la que se determina que para adquirir con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar ejemplares de obras publicadas, conceder auxilios con destino á la impresion de manuscritos ó acordar suscripciones á publicaciones periódicas habrá de oirse indispensable y previamente el parecer de la Academia ó Corporacion que cultive el ramo del saber, á que la obra corresponda, siempre que el gasto que por cualquiera de aquellos conceptos se origine exceda de la cantidad de veinte pesos; considerando que si bien no puede ponerse en duda la oportunidad ni la conveniencia de tal disposicion tratándose de obras publicaciones de interés general aplicable á todos los paises, no debe este Ministerio desprenderse de la facultad que le está conferida de apreciar y resolver todas aquellas cuestiones que más ó menos directamente afecten al régimen político y administrativo de las provincias de Ultramar; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se entiendan esceptuados del prévio informe establecido por la citada prescripcion primera de la Real órden aludida de 19 de Abril, las obras y publicaciones de carácter esclusivamente peculiar á la legislacion, organizacion política y económica, sistema de gobierno y administracion de las mencionadas provincias, que serán objeto de especial exámen por parte de este Ministerio.—Lo que de Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1882.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 910.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente sobre exencion del impuesto de tonelaje creado para las obras del Puerto de Manila á favor de los vapores que verifican el servicio de correos marítimos interiores de ese Archipiélago. Vistos los informes de los Centros de esas Islas que han intervenido en el asunto, todo lo que remite V. E. con su oficio núm. 112 de 24 de Marzo último. Considerando que en el contrato del servicio de correos marítimos en ese Archipiélago no existe cláusula alguna que obligue al Gobierno á declarar la exencion pretendida por el contratista D. Sixto Teodosio y en los contratos para el mismo servicio se determina la parte de los buques que debe estar á disposicion del Estado. Considerando que el hecho de prestar los buques servicio al Estado no es fundamento para exencion del impuesto, pues aquel paga á las Empresas concesionarias los fletes de los efectos, que embarca y son estos por los mismos, mercancías análogas á las que trasportan las Empresas particulares. Considerando que las obligaciones del contratista con la Administracion están compensadas con la subvencion estipulada por la misma, lo que por otra parte favorece á la Empresa, asegurándole previamente un interés, que, en ocasiones puede faltar á otros armadores del comercio libre por falta de artículos que trasportar. Considerando que, aunque el contrato á que se refiere este asunto, es anterior á la publicacion del Real Decreto de 2 de Enero de 1880 el impuesto de que se trata es una carga pública que obliga al contratista como á los demás dueños de buques no como tal concesionario de un servicio público sino como armador. Considerando que no son pertinentes á la cuestion en que el reclamante apoya su solicitud relativos á que como contratista de correos marítimos están exentos del impuesto de navegacion; y á que por igual concepto lo está de la contribucion industrial. Considerando, que, el arbitrio creado por el Real Decreto citado, tiene el carácter temporal y el objeto de contribuir una obra pública en beneficio de los intereses generales. Considerando que el solicitante al reclamar como armador, no puede apoyarse en las estipulaciones de un contrato para aspirar á una ventaja, cuando todos los demás de su clase están sujetos al pago del arbitrio sobre el tonelaje de sus buques, lo que es justo y equitativo; pues, que tratándose de construir un nuevo puerto que dé mayores facilidades al comercio y á la navegacion, las Empresas de correos marítimos, son las más interesadas, en ellas, no debiendo pretender privilegios que no pueden tener los demás armadores, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado se ha servido negar la pretension del referido contratista de vapores correos de esas Islas y cuantas en el mismo ó parecido concepto se hagan por otros de obras y servicios públicos, sobre exencion de derechos ó impuestos del Estado, de carácter general, establecidos con posterioridad á la aprobacion de sus contratos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 908.—Excmo. Sr.—Visto el expediente relativo al reconocimiento y confirmacion solicitado por D. Estanislao Moreno, de la propiedad de un muelle que posee en la ria de Daet, Cabeecera de la provincia de Camarines Norte, cuyo expediente remite V. E. en su oficio núm. 293 del 28 de Julio último. Vistos los favorables informes remitidos por los Centros competentes de esas Islas, considerando que hace más de 20 años que el peticionario se halla en posesion y uso del muelle, el que no causa perjuicio alguno, siendo por el contrario ventajosa su utilizacion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme á D. Estanislao Moreno, vecino de Daet y comerciante de la provincia de Camarines Norte de ese Archipiélago, en la posesion y uso de su muelle de madera construido en la ria de Daet, bajo las condiciones siguientes: Primera. El muelle es de madera de cinco metros de ancho y ocho de avance desde la orilla de la ria en pleamar cuya situacion y direccion se consignará de un modo indudable y fehaciente por la Inspeccion general de Obras públicas con la conformidad del interesado: Segunda. El concesionario podrá explotar el muelle sin más limitaciones que dar conocimiento al Jefe de la provincia y publicidad completa de las reglas y tarifas de la explotacion que deberán siempre fijarse y ponerse de manifiesto constantemente al público en el mismo muelle, no pudiendo alterarlas sin dar conocimiento á la autoridad y al público con quince dias de anticipacion cuando menos. Tercera. El uso de este muelle será gratuito y preferente para los buques y servicios del Estado. Cuarta. Si el Estado ó la provincia dispusiera la ejecucion de obras de pública utilidad, para cuya ejecucion fuera obstáculo el muelle á juicio del Gobierno General de esas Islas, el concesionario queda obligado á deshacerle y retirar sus materiales en el plazo de tres meses, pasado el cual podrá procederse á ello por la Administracion á cuenta del mismo. Quinta. El concesionario tiene la obligacion de conservar las obras del muelle, en buen estado para que haya completa seguridad en su utilizacion á juicio del Ingeniero Jefe de obras públicas del Distrito; si así no se hiciere podrá declararse por ese Gobierno General la caducidad de todos los derechos del concesionario, y proceder la Administracion á la demolicion del muelle á cuenta del mismo, ó á su reparacion y explotacion por la Administracion pública. Sexta. La confirmacion de los derechos que constituyen esta concesion se entenderá otorgada á perpetuidad sin perjuicio de tercero, salvas las anteriores prescripciones, los derechos é intereses del Estado y con las demás garantías y obligaciones que para toda clase de concesiones declara é impone la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 aplicada á esas Islas por Real órden de 8 del mismo mes y año.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1255.—Excmo. Sr.—Se ha recibido en este Ministerio la carta de V. E. n.º 2032 fecha 4 de Julio último en que se remite el expediente instruido á instancia del Comandante Político Militar de Morong, para la creacion en aquel distrito de una Subdelegacion de Hacienda pública; y conformándose el Rey (q. D. g.) con la propuesta formulada y con las razones que se aducen en dicho expediente, ha tenido á bien resolver que se cree la Subdelegacion de que se ha hecho mérito, asignándole un Oficial 5.º Interventor con 300 pesos de sueldo é igual cantidad de sobresueldo, un escribiente con 96 y además 60 pesos para gastos de material. Es igualmente la voluntad de S. M. que los sueldos del Interventor y escribiente se satisfagan con cargo al art. 7.º cap. 4.º Seccion 5.ª del presupuesto, á reserva de ampliar el crédito consignado si fuese necesario; y que los 60 pesos del material se satisfagan con aplicacion al art. 8.º cap. 5.º de la espresada seccion con igual ampliacion si fuese menester.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1246.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Aduana de esa Capital, vacante por defuncion de D. José Sahagun y Linares, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Izquierdo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1247.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Agustin Fraile y Martinez, para el destino de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Pollok en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1248.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Pollok en esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Agustin Fraile y Martinez, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos March.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1249.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General, á favor de D. Demetrio Garcia, para servir la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Pollok, que resulta vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo D. Agustin Fraile y Martinez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1254.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase Interventor de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Eugenio del Saz Orozco, y dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustin Lopez Mercadante, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase en comision Secretario del Gobierno P. M. de Visayas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1253.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas, vacante por pase á otro destino de D. Luis Miranda y Magdalena, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo Montalvo y Mantilla, que es Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM.

Subcomision de Filipinas.

Condiciones para el certámen artístico que deberá llevarse á efecto con objeto de promover la exposicion Colonial de Amsterdam.

1.ª Serán admitidas con el fin de que puedan figurar en la agrupacion correspondiente á Bellas artes todas las obras que á juicio del Jurado sean dignas de representar la disposicion de estos naturales para tan difícil estudio, siquiera no tengan otra aspiracion que la de hacerse recomendables á la proteccion del Gobierno.

2.ª Para que sea admitida cualquier obra artistica, será indispensable que sea original y tenga por única base el estudio de la naturaleza, así animada como inanimada, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

3.ª Son admisibles todas las obras de Bellas artes sea cual fuere el género á que pertenezcan; estilo ó escuela y materia en que se hayan realizado.

4.ª El Jurado hará la oportuna separacion por agrupaciones de los distintos géneros ó medios que abraza la ejecucion de las Bellas artes.

5.ª En cada uno de estos géneros el Jurado elegirá las obras que crea más dignas de remitirse á la Exposicion de Amsterdam y propondrá al Gobierno General ó Corporaciones, la adquisicion de ellas por medio de una retribucion que deberá determinar el mismo Tribunal, previa siempre la conformidad de sus autores.

6.ª Las obras que se crea no deben ser remitidas á la Exposicion, no se adquirirán; pero sí podrán ser premiadas con menciones honoríficas.

7.ª En el ramo de gravado, sea cual fuere su clase ó procedimiento de ejecucion serán admitidas las copias de obras distinguidas.

8.ª Todas las obras de artes plásticas y auxiliares comprendidas tanto en la parte decorativa ú ornamental cuanto en todo lo que puedan comprender las mecánicas ó manufacturas cuya base fundamental sea el diseño, se admitirán igualmente, sin que sirva de óbice para ser admitidas la circunstancia de que sean copia, con tal que la ejecucion sea hecha en materia distinta de la que haya servido de modelo.

9.ª Los gastos de remision y retorno serán por cuenta de la Comision general y esta exigirá la responsabilidad á quien corresponda de la pérdida de cualquiera de las obras remitidas para reintegrar al Estado ó Corporaciones de lo que en concepto de premio se hubiese satisfecho á los autores de las obras por acuerdo del Jurado.

10. Al proponer la adquisicion de cualquiera de las obras ya sea por el Estado, corporaciones ó particulares, lo hará el Jurado previo informe que deberá emitir el Director y Profesores de la Academia de Dibujo y pintura como el centro oficial de enseñanza artistica en este pais.

11. Cuantos trabajos sean presentados hasta el 15 de Febrero próximo, se expondrán tres dias

consecutivos como certámen público en el local de la Secretaria de la Subcomision, Calle de San Pedro núm. 20 (Quiapo) y se designarán por el Jurado en mayoría de votos, las menciones honoríficas que se concedan por el mérito relativo de los trabajos que no hayan de remitirse á la Exposicion Universal.

12. Los que presenten obras para el certámen, deberán entregarlas al M. R. P. Rector de la Universidad ó al M. R. P. Superior de la Compañía de Jesús, Vocales de la Subcomision, los cuales tomarán nota del nombre de su autor, pueblo de su naturaleza, precio de la obra y cuantos datos sean convenientes para la formacion del Catálogo. Manila 2 de Enero de 1883.

El Secretario de la Subcomision,
WALDO GIMENEZ ROMERA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 4 de Enero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 5 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, para ver y fallar el proceso instruido al soldado Balbino Gregorio, acusado del delito de homicidio.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre, primer Jefe del referido Regimiento; constituyéndose con arreglo á órdenes vigentes para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones Caballería. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Debiendo dedicarse los alumnos de la Academia de Infantería al tiro al blanco en el Campo de Bagumbayan desde el 8 al 13 del corriente inclusivos de 6 á 7 de la mañana; se anuncia al público para evitar accidentes desagradables.

De órdenes de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D Vicente Sainz, español peninsular, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de D. Julian Mendegona, español europeo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Gualterio Dürr, de nacion aleman, solicita pasaporte para China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Morales Sanchez, Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Coco.	6314	Yong Choco.	8191
Cua Siateco.	6884	Lao Yuchong.	9027
Dy Liasian.	5968	Chua Chincio.	49964
Go Leco.	5851	Co Sujin.	24862
Co Yengco.	5878	Co Chiongeo.	6091
Chua Chunco.	5388	Sy Biengco.	21397

Table listing names and numbers for Manila 2 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Manila 2 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers for Manila 2 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Table listing names and numbers for Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers for Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

Manila 3 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido un trienio de sepultados en los nichos del Cementerio general de Dilao, los Sacerdotes que se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de tres dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se proceda á desocupar aquellos, depositando en el osario comun los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la próroga conveniente, previéndoles recojan de los nichos que se desocu, en las lápidas que estos tuviesen.

Fechas en que fueron sepultados.

Table with columns: Dias, Meses, Años, Parroquias, Tramo, Nichos. Listing burial dates and locations.

Manila 2 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS. Por el vapor «Julietta», que ha trasferido su anunciada salida para Iloilo, Zamboanga y Cottobato, al 6 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, Isabela de Basilan, Pollok, Davao y Joló, á las 2 de la misma.

Por los vapores «Emuy» y «Esmeralda», que saldrán para Hong-kong y Emuy, el 3 del corriente á las 4 de la tarde, se remitirá la que se deposite para dichos puertos y la mala del Pacifico á las 2 del indicado dia.

Por el vapor «Jorge Juan», que saldrá para San Fernando (Union) el jueves 4 del actual á las 5 de la tarde; se enviará la que hubiere para dicho puerto á las 3 de la misma.

Manila 3 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., J. M. Memije.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

El chino José María Asensi, rematante del arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Nueva Ecija, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe, calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de

la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del referido arriendo. Manila 3 de Enero de 1883.—Félix Dujua. 3

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows for Necesarios Provisionales para subastas, Necesarios Provisionales para subastas, Depositos en efectivo, Necesarios Provisionales para subastas.

Table with columns: CARGO, DATA, Pesos, Cént. Rows for Existencia en 1.º de Diciembre, Por rescates de alhajas empeñadas, Por ropas id., Por intereses de los capitales anticipados, Por imposiciones hechas en la Caja de Ahorros, Recibidos de los fondos de la Sagrada Mitra á depósito y sin intere'ss.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS

El día 8 del actual mes de Enero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".
Manila 4 de Enero de 1883.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 6,936 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espesados 6,936 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1	20	2	40	1. ^a Cag. ⁿ 1881.
2	5	8	40	" " " "
3	25	2	50	2. ^a id. id.
4	40	10	400	" " " "
5	50	2	100	3. ^a id. id.
6	20	20	400	" " " "
7	100	2	200	4. ^a id. id.
8	20	40	800	" " " "
9	50	2	100	1. ^a Isab. ^a id.
10	40	8	320	" " " "
11	25	2	50	2. ^a id. id.
12	45	10	450	" " " "
13	100	2	200	3. ^a id. id.
14	40	20	800	" " " "
15	100	2	200	4. ^a id. id.
16	30	40	1200	" " " "
17	20	2	40	2. ^a N. ^a Ecija, id.
18	20	2	40	3. ^a id. id.
19	250	2	500	4. ^a id. id.
20	50	2	100	1. ^a Igorrotes id.
21	12	8	96	" " " "
22	25	2	50	2. ^a id. id.
23	50	8	400	" " " "
24	50	2	100	3. ^a id. id.
25	20	20	400	" " " "
26	80	2	160	4. ^a id. id.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.a Cagayan.	pfs. 49'74
Por cada quintal de 2.a Cagayan.	" 44'59
Por cada quintal de 3.a id.	" 25'73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	" 10'29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	" 38'31
Por cada quintal de 2.a id.	" 49'74
Por cada quintal de 3.a id.	" 27'44
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'16
Por cada quintal de 2.a N.a Ecija.	" 34'00
Por cada quintal de 3.a id.	" 23'50
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'75
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	" 31' "
Por cada quintal de 2.a id.	" 26' "
Por cada quintal de 3.a id.	" 16' "
Por cada quintal de 4.a id.	" 8' "

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se expresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se expresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores,

siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.^a

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 4 de Enero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.—Val. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitacion pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las Gacetas de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relacion que á continuacion se inserta.
Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
43'200	M.5	Guijo en tablas de más de 9 m., más de 30 cjm y 3 á 5 cjm grueso.	40'	1728' "
30'	—	Amuguis en id. de más de 5 m., más de 30 cjm y 2 á 2,5 cjm grueso.	38'	1140' "
20'	—	Mangachapuy en tablonces de más de 7 m., de 20 á 25 cjm y de 6'5 á 7 cjm grueso.	40'	800' "
20'	—	Tanguile en tablas de más de 4 m., más de 10 cjm y de 4 á 15 cjm grueso.	38'	760' "
4'	—	Baticulin en d. de más de 3 m., más de 30 cjm y de 5 cjm grueso.	50'	200' "
				4628' "
Lote núm. 2.				
20'	M.5	Pino tea ó rojo en tablonces de más de 7 m., más de 25 cjm y 10 cjm grueso.	60'	1200' "

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.
El plazo para la entrega 30 dias.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Canceco.—Es copia, Vila. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se reduce para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	16	2	1	1	16
Extranjeros.	2	4	1	1	2
Indígenas.	176	56	42	21	169
{ Hombres.	91	22	8	12	93
{ Mujeres.	1	1	1	1	1
Militares.	2	1	1	1	3
{ Españoles.	45	11	6	1	50
{ Indígenas.	14	2	1	1	16
Chinos.	33	10	8	2	33
Presos de Bilibid.					

CONVALENCIA.

Hombres.	4	1	1	1	4
Mujeres.	9	1	1	1	9
Total.	393	106	66	37	396

Manila 1.º de Enero de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovida por D. Doroteo José, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Obando del arrabal de Santa Cruz marcada con los núms. 15 y 17, la cual linda por su frente calle en medio con la casa de D. Andrés Supoco,

por la derecha de su entrada con el solar de D.ª María Tuason, por la izquierda callejoncito en medio con la casa del referido D. Doroteo José, y por el trasero con la de D. José Noguera; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve dias contados desde la primera publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 5

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente segun edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos vecinos del referido barrio Pantaleon Buenaventura, Pedro Ramos y Pedro Datiques, para que en el término de veinte dias, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 22 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 1

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar del chino infiel instestado Tan-Yengco, que falleció en el pueblo de S. Carlos, para que se presenten en el Juzgado de la misma á deducir su accion por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicacion, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen de la provincia de Pangasinan á 22 de Diciembre de 1882.—Estanislao Cháves. 2

D. Cesáreo Martinez Diaz, Capitan de Infantería, Fiscal de la causa instruida contra Domingo Odani, Operiano Odani y otros.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segun edicto, cito, llamo y emplazo á Máximo N., natural de Sibalom Antique, vecino de Pontevedra, Isla de Negros, barangay de D. Manuel Pantal; Pablo N., de igual cabecera, naturaleza y vecindad; Marcelo N., de la propia vecindad naturaleza, y cabecera, casado, labrador, de unos 22 años de edad; Braulio Tanguil (a) Baoy, vecino de Pontevedra, residente en la Castellana, soltero, labrador, de unos 20 años de edad; y Juan N., natural de Patungon, Antique, residente en Pontevedra, soltero, labrador, de unos 42 años de edad, para que en el término de veinte dias, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa que sigo por homicidio, lesiones y resistencia á fuerza armada, á los espesados acusados, en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á 29 de Diciembre de 1882.—Cesáreo Martinez. 2